

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 345 - 2010 - CE - PJ

Lima, 18 de octubre de 2010

VISTO:

El Oficio N° 417-2010-ETIINLPT-P/JASE cursado por el señor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Presidente del Equipo de Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Ley N° 29497 se aprobó la Nueva Ley Procesal del Trabajo, consagrando como principios del proceso laboral la inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad; sancionando un modelo procesal más expeditivo y menos oneroso;

Segundo: Que, la Novena Disposición Complementaria establece que la aplicación de la citada ley será progresiva en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que disponga el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Así mediante Resolución Administrativa N° 232-2010-CE-PJ, este Órgano de Gobierno aprobó el Cronograma de Implementación Progresiva de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; correspondiendo al Distrito Judicial de Lambayeque a partir del 02 de noviembre del año en curso;

Tercero: Que, este Poder del Estado tiene como misión brindar el servicio de administración de justicia con la mayor celeridad, transparencia, predictibilidad y logrando el mayor acceso; por lo que la limitación presupuestaria no puede ser óbice para la implementación del nuevo ordenamiento procesal laboral. Teniéndose que lograr criterios de redistribución de la carga procesal, conversión de órganos jurisdiccionales, nueva demarcación territorial así como nueva denominación a algunos órganos jurisdiccionales ya existentes;

Cuarto: Que, conforme a lo previsto en el artículo 82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución y función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reubicar y/o convertir órganos jurisdiccionales; así como aprobar la demarcación de los distritos y modificar sus ámbitos de competencia territorial;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, Res. Adm. N° 345-2010-CE-PJ

Por tales fundamentos, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al no reunir el quórum de ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, para los efectos de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Lambayeque, la conversión de órganos jurisdiccionales, fijación de competencia y redistribución de carga procesal, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVINCIA DE CHICLAYO

- Convertir el Juzgado de Trabajo Transitorio de descarga procesal de Chiclayo, en Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo.
- Convertir el Juzgado de Familia Transitorio de descarga procesal de José Leonardo Ortiz, en Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo. Su carga actual será remitida al Juzgado Mixto de José Leonardo Ortiz, para la continuación de su trámite.
- La Sala Especializada Laboral, asumirá en adición de sus funciones los procesos laborales comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con la misma competencia territorial.
- El Primer Juzgado de Trabajo de Chiclayo, conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo; excepto los procesos contenciosos administrativos de carácter laboral y previsional, manteniendo su misma competencia provincial excepto los Distritos de José Leonardo Ortiz y Oyotún. Se iniciará con carga cero derivando sus procesos al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo.
- El Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados de Trabajo de Chiclayo conocerán los procesos contenciosos administrativos de carácter laboral y previsional, manteniendo su misma competencia provincial excepto los Distritos de José Leonardo Ortiz y Oyotún. Los mencionados órganos jurisdiccionales seguirán conociendo los procesos que actualmente vienen tramitando hasta su culminación (procesos de la anterior Ley Laboral y procesos contenciosos administrativos).
- El Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, liquidará los procesos a su cargo.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, Res. Adm. N° 346-2010-CE-PJ

- El Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, liquidará los procesos del Primer Juzgado de Trabajo de Chiclayo.
- El Tercer y Quinto Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, asumirán competencia de los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, denominándose Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrados Laborales de Chiclayo, respectivamente. Iniciarán sus funciones con carga cero, redistribuyendo la carga procesal que viene conociendo de manera proporcional entre los Juzgados de Paz Letrados de Chiclayo.

Distríto de Jose Leonardo Ortiz

- El Juzgado Mixto de José Leonardo Ortiz, asumirá en adición a sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial; además de los procesos del Juzgado de Familia Transitorio de José Leonardo Ortiz.
- El Juzgado de Paz Letrado de José Leonardo Ortiz, asumirá en adición a sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, con su misma competencia territorial.

Distríto de Oyotún

- El Juzgado Mixto de Oyotún, asumirá en adición a sus funciones los procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial.
- El Juzgado de Paz Letrado de Oyotún asuma en adición a sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, con su misma competencia territorial.

Distrítos de La Victoria, Monsefú, Pucalá y Tumán

- Los Juzgados de Paz Letrados de La Victoria, Monsefú, Pucalá y Tumán, asumirán en adición a sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial.

PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

- El Juzgado Mixto de Lambayeque, asumirá en adición de sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; con su misma competencia territorial. Redistribuyendo su carga laboral de la anterior ley procesal al Juzgado Mixto Transitorio de Lambayeque.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, Res. Adm. N° 345-2010-CE-PJ

- El Juzgado de Paz Letrado de Lambayeque, asumirá en adición de sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.

Distrito de Motupe

- El Juzgado Mixto de Motupe, asumirá en adición de sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.
- El Juzgado de Paz Letrado de Motupe, asumirá en adición a sus funciones, los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.

Distrito de Olmos

- El Juzgado de Paz Letrado de Olmos, asumirá en adición de sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.

PROVINCIA DE FERREÑAFE

- El Juzgado Civil de Ferreñafe, asumirá en adición de sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial. Redistribuyendo su carga laboral de la anterior ley procesal al Juzgado Civil Mixto Transitorio de Ferreñafe.
- El Juzgado de Paz Letrado de Ferreñafe, asumirá en adición de sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.

PROVINCIA DE JAEN

- La Sala Penal de Apelaciones y Mixta de Jaén, asumirá en adición de sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con la misma competencia territorial.
- El Primer Juzgado Especializado Civil de Jaén, en adición de sus funciones asumirá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial. Redistribuyendo su carga laboral de la anterior ley procesal al Segundo Juzgado Especializado Civil de Jaén.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 05, Res. Adm. N° 345-2010-CE-PJ

- El Segundo Juzgado Especializado Civil de Jaén, en adición a sus funciones asumirá los procesos laborales de la anterior ley procesal.
- El Primer Juzgado de Paz Letrado de Jaén, asumirá en adición de sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo como Primer Juzgado de Paz Letrado de Jaén sub-especialidad Civil y Laboral, con su misma competencia territorial.

Distrito de Pucará

- El Juzgado de Paz Letrado de Pucara, asumirá en adición de sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, con su misma competencia territorial.

PROVINCIA DE CUTERVO

- El Primer Juzgado Mixto de Cutervo, asumirá en adición de sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial. Redistribuyendo su carga laboral de la anterior ley procesal al Segundo Juzgado Mixto de Cutervo.
- El Juzgado de Paz Letrado de Cutervo, asumirá en adición a sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.

PROVINCIA DE SAN IGNACIO

- El Juzgado Mixto de San Ignacio, asumirá en adición a sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.
- El Juzgado de Paz Letrado de San Ignacio, asumirá en adición de sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; con su misma competencia territorial.

Distritos de La Coipa, Huarango y San José de Lourdes

- Los Juzgados de Paz Letrados de La Coipa, Huarango y San José de Lourdes, asumirán en adición de sus funciones los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, con su misma competencia territorial.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 06, Res. Adm. N° 345-2010-CE-PJ

Artículo Segundo.- El Equipo Técnico Institucional de implementación de la Ley Procesal del Trabajo tendrá a su cargo las funciones de planificar, coordinar supervisar, monitorear y evaluar la implementación del nuevo ordenamiento procesal laboral; correspondiendo a la Gerencia General, áreas administrativas y jurisdiccionales brindar el apoyo requerido en el mínimo plazo posible.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y a la Gerencia General del Poder Judicial, a efectuar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia; en coordinación con el Equipo Técnico Institucional.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo, Oficina de control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lambayeque y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

S.




JAVIER VILLA STEIN
Presidente